



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Martes 8 de julio de 2003

Número 4.232

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Instituto de Estudios Ceutíes

2.454.- Bases de la convocatoria de Becas de Tesis Doctorales.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.426.- Delegación de la competencia sancionadora en materia tributaria en el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Nicolás Fernández Cucurull.

2.427.- Relación de nombramientos como Cabo de Bomberos de la Ciudad de Ceuta.

2.430.- Relación de nombramientos como Sargento de Bomberos de la Ciudad de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.415.- Notificación a O'Donel-97 Construcciones S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

2.416.- Notificación a D. Juan Manuel Rodríguez Tierra, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.417.- Notificación a D. Jalid Aomar Buchmaa, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.418.- Notificación a D. Rafael Fuentes Martínez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.419.- Notificación a D. Abdelmalik Mohamed Mohamed y a D.^a Farida Sadik Mohamed, en expediente de embargo de bienes inmuebles n.º 19708.

2.420.- Notificación a Unión Detallistas Alimentación Mediodía, en expediente de embargo de bienes inmuebles n.º 55424.

2.421.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa a expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Fructuoso Miaja, a la entrada del Bingo Abyla (expte. 27861/2003).

2.422.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed, a D. Mohamed Haddu Abdel-lah y a D.^a Auicha Haddu, relativo al expediente de orden de ejecución de obras en Avda. Reyes Católicos n.º 130 (expte. 77757/2002).

2.423.- Notificación a D. Al-Luch Buyema Mohamed, relativo al incumplimiento de pago fraccionado en expediente de apremio n.º 769.

2.424.- Notificación a D.^a Nadia Hamed Mohamed, relativo al incumplimiento de pago fraccionado en expediente de apremio n.º 5989.

2.425.- Notificación a D. Rachid Mohamed Abdenebi, en expediente sancionador por la posesión de un perro potencialmente peligroso, sin correa ni bozal, así como careciendo de licencia administrativa para la tenencia del animal.

2.428.- Notificación a D. Abselam Abselam Mohamed, relativa a solicitud de fraccionamiento de pago en expediente de apremio n.º 40351.

2.429.- Notificación a D. Fernando J. Delgado Román, en expediente de solicitud de fraccionamiento de pago en expediente de apremio n.º 50250.

2.431.- Notificación a D. Jesús M.^a González Barceló, en Trámite de audiencia.

2.434.- Notificación a Hosardi S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

2.435.- Notificación a D. José Antonio Capilla Tocado, relativa a sanción por infracción de tráfico.

2.436.- Notificación a D. Juan Antonio Siles Vázquez, relativa a sanción por infracción de tráfico.

2.452.- Notificación a Neumatronics Ceuta S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

2.453.- Corrección del Sumario publicado en el B.O.C.CE. 4231 de fecha 4 de julio de 2003.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.448.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.449.- Notificación a D. Carlos Hugo Morales Rodríguez, en expediente 247/2003.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.437.- Notificación a D.ª Teresa Martín Carmona, en expediente 51/65/I/2003.

2.438.- Notificación a D.ª Aicha Ahmed Hassan-Mezguidi y a D. Oscar Díaz Galiano, en expedientes 51/1008249-M/2001 y 51/10000935-M/87, respectivamente.

2.439.- Notificación a D. Mohamed Ali Mustafa Amar, en expediente 51/239/I/2001.

2.440.- Notificación a D.ª Rosario Padilla Sánchez, en expediente 51/277/2003 Ayuda 3.ª Edad.

2.441.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

2.445.- Notificación a D. Hamed Abdeselam Mohamed, relativa a proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

2.446.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes administrativos sancionadores en materia pesquera.

2.447.- Notificación a D. Pedro Lozano de la Rubia y a D. Angel Marfil Castañeda, en relación a expedientes administrativos sancionadores en materia pesquera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal

Número Dos de Ceuta

2.443.- Citación a D. Mimot Mohamed Mohamed, en Rollo P.A. 509/2002 I, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número 1 de Ceuta.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.444.- Citación a D. Abdelhalim Sihana y a D. Ahmid Abneni, en Rollo P.A. 290/2003 P, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número 2 de Ceuta.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.442.- Requisitoria a D. Hamido Ahmed Mohamed, en Diligencias Previas 95/2002 P.A. 170/2003.

2.450.- Requisitoria a D. Ahmed Essadouny, en Diligencias Previas 1214/2002, P.A. 159/2003.

2.451.- Requisitoria a D. Abdelasis Mohamed, en Diligencias Previas 1945/2002, P.A. 166/2003.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.info

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.415.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado y concepto tributario se especifica, a continuación:

Apellidos y Nombre o Razón Social: O'DONEL-97 CONSTRUCCIONES S. L.
N.I.F.: B11963949
Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.
Acto: 2ª Comunicación: Trámite de audiencia.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 27 de junio de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

2.416.- Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN MANUEL RODRIGUEZ TIERRA, con D.N.I. 45.077.451-G sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de Junio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador nº 171.290 iniciado a D. JOSE LUIS JIMENEZ LOPEZ, por infracción de tráfico, pongo en conocimiento que, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90, ha sido identificado como conductor responsable de la infracción cuyos datos se detallan:

-Fecha: 07-03-03 Hora: 19:09
-Matrícula: CE-3597-F
-Marca: Fiat modelo: Cinquecento 1.1 I.E.
-Lugar infracción: Méndez Núñez Nº: S/N
-Art. infringido: 94.2.1K Reglamento General de Circulación.
-Hecho: Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana.
-Nº agente: 277
-Importe de la multa: 90,15 Euros. Tipo infracción:

L

En virtud del art. 79.1 del R.D.L. 339/90 se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Adolfo Castaño Práxedes, Director General de Gobernación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Presidencia y Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 12-06-02 en virtud del art 68.2 R.D.L. 339/90.

Se podrá obtener el beneficio de la reducción del 30% sobre la cuantía de la multa, si procede a su pago antes de que se dicte resolución del expediente sancionador.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta a 10 de Junio de 2003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Adolfo Castaño Práxedes

Lugares de pago: Policía Local. (Avda. de España) de 9:00 a 14:00 Horas
Ed. Ceuta Center (C/ Padilla) de 9:00 a 14:00 Horas

Mediante ingreso en c/c nº. 0182-3151-96-0200000697 (BBVA)

2.417.- Intentada la notificación preceptiva a D. JALID AOMAR BUCHMAA, con D.N.I. 45.093.453-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de Junio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Emilio Carreira Ruíz, en su Decreto de fecha 28-05-03 ha resuelto lo siguiente:

"Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. JALID AOMAR BUCHMAA, expediente nº. 164.262, contra Resolución sancionadora en la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia de tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador nº 164.262 contra D. AUMAR BUCMAN MOHATAR, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.- El denunciado no presentó alegaciones, por lo que mediante Resolución se le notificó la imposición de la sanción en la cuantía inicialmente fijada.

4º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra la Resolución mencionada solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones, identificándose como conductor del vehículo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, establece "El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave". El Tribunal Constitucional en sentencia nº. 197/1995 ha manifestado que este precepto "impone al titular del vehículo con el que se ha cometido una supuesta infracción de tráfico el deber de identificar, a requerimiento de la Administración, cuando no hubiera sido posible determinar la identidad del conductor en el acto de formularse la denuncia, la persona que lo conducía en aquel momento tipificando como infracción autónoma, el incumplimiento sin causa justificada de dicho deber". De esta forma se configura el deber de colaboración del titular de un vehículo con la Administración, ya que inherente al hecho de ser propietario conlleva ciertas obligaciones, entre ellas la de saber, dentro de lo razonablemente posible, la persona que lo maneja en un determinado momento, debido, esencialmente al riesgo potencial que la utilización del automóvil entraña para la vida, salud e integridad de las personas (STC 154/1994, F.J. 3º) . De virtud de lo establecido en el art. 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, se concedió un plazo de 15 días al denunciado para que alegara lo que considerara conveniente para su defensa y propusiera las pruebas que estimase oportunas, sin que se produjera manifestación alguna por parte del interesado, sin dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 72.3 del R.D. 339/1990.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C. dispone: "Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado". De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 "La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable".

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 12-06-02 en el Consejero de Presidencia y Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. JALID AOMAR BUCHMAA, contra Resolución sancionadora de expediente nº. 164.262, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administra-

tivo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

2.418.- Intentada la notificación preceptiva a D. RAFAEL FUENTES MARTINEZ, con D.N.I. 39.147.694-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de Junio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Emilio Carreira Ruíz, en su Decreto de fecha 23-05-03 ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 09-11-02 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (artículo 171.1A Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador nº 165.755 contra D. RAFAEL FUENTES MARTINEZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 12-06-02, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,10 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el artículo 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a. Dolores Pastilla Gómez.

2.419.- En el expediente ejecutivo administrativo de apremio que se sigue contra el sujeto pasivo D. ABDELMALIK MOHAMED AHMED, con N.I.F.: 45088720-A, casado con D^a. NASIRA LIABID MAIMON, quienes han sido notificados por los conceptos e importes que a continuación se expresan:

AÑO	CONCEPTO	IMPORTE
VARIOS	I. A. ECONOMICAS Y OTROS	1.683,55 E
	Recargo de Apremio	336,71 E
	Intereses y Costas pres.	458,80 E
TOTAL	2.479,06E

Por el Sr. Tesorero de esta Ciudad Autónoma se dictó con fecha 22-11-99, la siguiente:

"PROVIDENCIA: En caso de la facultad que me confiere el art. 105 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso en apremio a D. ABDELMALIK MOHAMED AHMED, deudor a la Ciudad Autónoma según se expresa en la presente certificación de descubierto, que se anotará en el registro correspondiente y será remitida seguidamente al Recaudador ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación."

Y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por este Servicio de Recaudación, expediente ejecutivo administrativo contra los expresados deudores, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente suficientes para cubrir los débitos que se persiguen conforme el art. 112 del citado texto legal, declaro embargado los inmuebles pertenecientes a dichos deudores que a continuación se describe:

- DESCRIPCION: Vivienda situada en la calle Sevilla nº 26, de esta Ciudad de Ceuta. Finca número 8.551, tomo 289, folio 222.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.f) del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad correspondientes, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los inmuebles embargados.

Expídase conforme al art. 126 del repetido texto legal el oportuno mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Ceuta y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Ciudad Autónoma de Ceuta para la autorización de su basta. Firmado: LA FUNCIONARIA. Rubricado."

Encontrándose D. ABDELMALIK MOHAMED MOHAMED y D^a. FARIDA SADIK MOHAMED, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Ceuta, a 27 de junio de 2003.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

2.420.- En el expediente ejecutivo administrativo de apremio que se sigue contra el sujeto pasivo UNION DETALLISTAS ALIMENTACION MEDIODIA, con C.I.F.: A7860026, quien ha sido notificado por los conceptos e importes que a continuación se expresan:

AÑO	CONCEPTO	IMPORTE
VARIOS	I. B.I. ALCANT. Y OTROS	4.036,80 E
	Recargo de Apremio	807,36 E
	Intereses y Costas pres.	518,43 E
TOTAL	5.362,59 E

Por el Sr. Tesorero de esta Ciudad Autónoma se dictó con fecha 02-07-2002, la siguiente:

"PROVIDENCIA: En caso de la facultad que me confiere el art. 105 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso en apremio a UNION DETALLISTAS ALIMENTACION MEDIODIA, deudor a la Ciudad Autónoma según se expresa en la presente certificación de descubierto, que se anotará en el registro correspondiente y será remitida seguidamente al Recaudador ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación."

Y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por este Servicio de Recaudación, expediente ejecutivo-administrativo contra los expresados deudores, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente suficientes para cubrir los débitos que se persiguen conforme el art. 112 del citado texto legal, declaro embargado los inmuebles pertenecientes a dichos deudores que a continuación se describe:

- DESCRIPCION: Parcela de Terreno de forma irregular, con edificaciones destinadas a almacén y situada en la Avenida de Madrid, s/n, de esta Ciudad de Ceuta. Finca número 25.980, tomo 380, folio 160.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.f) del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad correspondientes, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los inmuebles embargados.

Expídase conforme al art. 126 del repetido texto legal el oportuno mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Ceuta y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Ciudad Autónoma de Ceuta para la autorización de su basta. Firmado: LA FUNCIONARIA. Rubricado."

Encontrándose UNION DETALLISTAS ALIMENTACION MEDIODIA, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Ceuta, a 27 de junio de 2003.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

2.421.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 03-06-03, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de mayo de 2003 la Policía local informa el mal estado en que se encuentra la marquesina de entrada al Bingo Abyla en la C/ General Yagüe.- El informe técnico de 22 de abril de 2003 dice: "Girada visita de inspección ocular al lugar señalado anteriormente, se observa como efectivamente la marquesina-bisera, situada en la entrada del Bingo Abyla por la C/ Fructuoso Miaja (antes General Yagüe) se encuentra en lamentable estado, siendo peligrosa por posibles caídas incontroladas de sus materiales de revestimientos a la vía pública y viandantes (Se adjuntan 2 fotografías).- Dado el carácter urgente de la retirada de los posibles elementos y/o materiales sueltos que conforman la marquesina se estima requerir al propietario a que lo realice en un plazo de 48 horas.- No obstante y a efectos de posible ejecución subsidiaria, se estima un presupuesto de ejecución material de 900,00 Euros y como posible Empresa adjudicataria a Arquetas de Ceuta, S.L., N.I.F.: 351004182, domiciliada en C/ Jáudenes nº 27, Oficina 2.- Asimismo y una vez eliminado el peligro, se estima dictar orden de ejecución para que la marquesina reúna las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, todo ello de acuerdo con lo establecido en las vigentes NN.UU."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Competente el Presidente de la Ciudad en virtud

del art. 15 de la L.O. 1/95, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y 2 1. 1.m de la L.R.B.R.L., 7/85, de 2 de abril, que atribuye competencia a éste para adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ordénese al propietario de la marquesina sita en la C/ Fructuoso Miaja, antiguo General Yagüe, en la entrada al Bingo Abyla, la retirada de los materiales sueltos de la misma en el plazo de 48 horas, dado el riesgo grave por posibles caídas incontroladas de sus materiales de revestimientos a la vía pública y a viandantes.- 2º.- Apercébase de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de la propiedad.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Jiménez Rueda, Dº. Angeles Trujillo Ramírez, Dº. Mº. Angeles Jarillo Rodríguez, D. Francisco Asís Jarillo Rodríguez, Dº. Rita Jarillo Alcántara, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 26 de junio de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

2.422.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 9-06-03, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

D. Mustafa Mohamed Mohamed pone en conocimiento el día 31 de octubre de 2002 de la Ciudad Autónoma del mal estado de un muro en Avda. Reyes Católicos nº 130.- Por Decreto nº 435, de 17 de enero de 2003 se le requiere para que en 15 días presente plano de situación o fotografía que identifique el lugar concreto. El informe técnico de 14 de marzo de 2003 dice: "Con relación al asunto de referencia 77.757/02, se amplía informe en el sentido que girada por el técnico que suscribe nueva visita de inspección la Avda. Reyes Católicos, se observa un muro de contención de piedra que aguanta el terreno superior sobre el que se asienta la vivienda señalada con el nº 130, (justamente frente al Colegio Público García Lorca, muro de color rosa).- El mencionado muro se encuentra en su zona izquierda (según se mira a la fachada principal) rematado con un machón de piedra que presenta peligro de derrumbe inminente y posiblemente se refiera el presente expediente a esta anomalía. Sin dejar de

investigar si efectivamente la petición de D. Mustafa Mohamed Mohamed realizada el 31 de octubre de 2002 se refiere efectivamente a lo que ahora se informa u otro tema que nada tenga que ver con este, el técnico que suscribe estima que se hace necesario dictar orden de ejecución al propietario de la Avda. Reyes Católicos nº 130 al objeto que proceda a la demolición controlada del machón que remota el muro de contención de su vivienda a la Avda. Reyes Católicos el cual si no se ejecuta, puede suponer peligro para los viandantes y niños que por allí deambulan.- El plazo de ejecución de dicha obra se estima en 5 días debiendo de tratarse el tema como una medida cautelar y apercibiendo de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento".- Se dicta Decreto de 16 de abril de 2003 ordenando la demolición del machón que remata el muro, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- El informe técnico de 3 de junio de 2003 indica que las obras han sido ejecutadas por la propiedad, habiéndose evitado el peligro que existía para los viandantes. Por todo ello, procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31 de julio de 2001.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente nº 77.757/02, relativo a las obras ordenadas al propietario del muro sito en Avda. Reyes Católicos nº 130, una vez que han sido ejecutadas.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mustafa Mohamed Mohamed, D. Mohamed Haddu Abdel-lah, Dª. Auicha Haddu, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer-

se recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 26 de junio de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

2.423.- No habiéndose podido practicar la notificación del traslado de decreto sobre incumplimiento de pago fraccionado expediente de apremio nº 769, a D. AL-LUCH BUYEMA MOHAMED con D.N.I.: 45.096.928T, se publica este anuncio de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 1 de julio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en su Decreto del día de la fecha ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de fecha 16 octubre de 2001 se concede a D. AL-LUCH BUYEMA MORAMED con D.N.I.: 45.096.928 T, el fraccionamiento de pago de la deuda que tiene contraída con la Ciudad Autónoma de Ceuta, expediente ejecutivo de apremio número 769.

Consultados los datos y antecedentes que obran en este Servicio, se comprueba que el solicitante ha incumplido la obligación de pago de las fracciones correspondientes.

Dada la cuantía de la deuda fraccionada, no se exigió garantía a efectos de su otorgamiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 57 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establece en su apartado 2.b) que en los fraccionamientos de pago que se soliciten en período ejecutivo, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, proseguirá el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

Por su parte, los artículos 108 en relación con el 110 del referido Reglamento, establecen como plazos de ingreso de las deudas apremiadas los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 de] mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin que se hubiere hecho el ingreso, se dictará providencia ordenando el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo, intereses y costas que con posterioridad se hayan causado.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos esgrimidos, procede:

* Continuar con el procedimiento de apremio incoado a D. AL-LUCH BUYEMA MOHAMED.

* Anular la liquidación de intereses practicada en la resolución por la que se otorga el fraccionamiento practicando la que corresponda a la fecha de ingreso de la deuda apremiada."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo, asimismo, ejercitar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a su derecho.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.424.- No habiéndose podido practicar la notificación del traslado de decreto sobre incumplimiento de pago fraccionado expediente de apremio nº 5.989, a D^a. NADIA HAMED MOHAMED con D.N.I.: 45.094.582-T, se publica este anuncio de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 1 de julio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a. Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en su Decreto del día de la fecha ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de fecha 28 de noviembre de 2001 se concede a D^a. NADIA HAMED MOHAMED con D.N.I.: 45.094.582-T, el fraccionamiento de pago de la deuda que tiene contraída con la Ciudad Autónoma de Ceuta, expediente ejecutivo de apremio número 5.989.

Consultados los datos y antecedentes que obran en este Servicio, se comprueba que el solicitante ha incumplido la obligación de pago de las fracciones correspondientes.

Dada la cuantía de la deuda fraccionada, no se exigió garantía a efectos de su otorgamiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 57 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establece en su apartado 2.b) que en los fraccionamientos de pago que se soliciten en período ejecutivo, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, proseguirá el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

Por su parte, los artículos 108 en relación con el 110 del referido Reglamento, establecen como plazos de ingreso de las deudas apremiadas los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 de] mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin que se hubiere hecho el ingreso, se dictará providencia ordenando el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo, intereses y costas que con posterioridad se hayan causado.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos esgrimidos, procede:

* Continuar con el procedimiento de apremio incoado a D^a. NADIA HAMED MOHAMED.

* Anular la liquidación de intereses practicada en la resolución por la que se otorga el fraccionamiento practicando la que corresponda a la fecha de ingreso de la deuda apremiada."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo, asimismo, ejercitar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a su derecho.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.425.- No habiéndose podido notificar Traslado de Resolución conforme al artículo 59.4 de la L.R.J.P.A.C., con motivo de la incoación de expediente sancionador, se hace público el mismo. Con fecha 05/06/03, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, D. Juan José Rosales Fernández, ha dictado la siguiente: RESOLUCION.

ANTECEDENTES DE HECHO

En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de fecha 16-05-03, se publica propuesta de resolución del expediente iniciado contra D. RACHID MOHAMED ABDENEBI, con D.N.I.: 45.087.176, por la posesión de perro potencialmente peligroso, sin correa ni bozal, así como careciendo de licencia administrativa para la tenencia del animal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- El R.D. 2.504/96, de 5 de diciembre, se traspaan las funcione y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de Sanidad animal. 2. - La Orden de 14 de junio de 1976, por la que se establecen normas sobre medida higiénico- sanitarias en relación con los perros y gatos prohíben en su artículo 12 la circulación o permanencia de perro y otros animales en las playas durante la temporada de baño. 3.- La Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, desarrollada por el R.D. 287/02, de 22 de marzo, establece en su Anexo 11, las características que deben reunir los perros para ser calificados potencialmente peligrosos, dándose en el caso concreto que nos ocupa. El art. 3 de la Ley, mencionada exige la licencia administrativa para la tenencia de perros potencialmente peligrosos que será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia del solicitante. Los tenedores de dichos animales disponían de un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del Real Decreto antes mencionado, para solicitar la licencia. Dicho plazo finalizó el pasado 24 de junio. Además en el art. 13. 1.b) se considera como infracción muy grave "

Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia", así como en el apartado d) del párrafo 2, "hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena", tipificado como infracción grave. Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones cometidas serán competentes por los órganos de las CC. AA., y municipales en virtud de lo dispuesto en el art. 13.7 de la Ley 50/99. 4.- El procedimiento sancionador aplicable se ajusta a los trámites establecidos en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionador, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3.ª de la Ley 50/99. El artículo 20, del mismo texto normativo, dispone que el órgano competente dictará resolución motivada y decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados, adoptándose en el plazo de 10 días desde la recepción de la propuesta de resolución. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla, debiendo contener los elementos previstos en el artículo 89.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PARTE DISPOSITIVA

Sanciónese a D. RACHID MOHAMED ABDENEBI, con D.N.I.: 45.087.176, por infracción muy grave del artículo 13. 1.b) y por infracción grave del artículo 13.2.d) de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, con una multa de 2.704,56 Euros. Contra la Presente resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 del mismo texto normativo, ante el órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes. Asimismo, podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a los artículos 116 L.R.J.P.A.C., y artículo 8.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Ceuta, 1 de julio de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.426.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/ 1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como del artículo 21 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente: DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

El 19 de junio de 2003 el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta nombra a D. Nicolás Fernández Cucurull Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad de Ceuta.

En aras a posibilitar una mayor eficacia, eficiencia y economicidad en la gestión de las competencias de la Ciudad de Ceuta, y, en particular, de la gestión tributaria, en su más amplio sentido, esta Presidencia considera oportuno delegar en el aludido Consejero la potestad sancionadora en esta materia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 15 de la Ley 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, dispone:

« Artículo 15.

El Presidente, que ostenta también la condición de Alcalde,

La letra n) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el artículo 1 de la Ley 11 / 1999, de 21 de abril, establece:

Artículo 21.

«1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los apartados a), e), j), k), l) y m) del número 1 de este artículo. No obstante, podrán delegar en la Comisión de Gobierno el ejercicio de las atribuciones contempladas en el apartado j)».

Según se desprende del precitado artículo, la competencia recogida letra n) que es la que atribuye al Alcalde la potestad sancionadora, es delegable.

Los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen sancionador en el ámbito tributario, disponen, lo siguiente:

«Artículo 25. Organos competentes para la imposición de sanciones pecuniarias por infracciones simples.

1. Serán órganos competentes para acordar e imponer las sanciones consistentes en multa pecuniaria por infracciones simples, los Directores generales del Ministerio de Economía y Hacienda y los Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la esfera central, y los Delegados especiales y Delegados de dicha Agencia, así como los Administradores y Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales de la misma y los Delegados del Ministerio de Economía y Hacienda, en la esfera territorial.

Tratándose de tributos u otras obligaciones tributarias cuya gestión corresponda a Departamentos ministeriales distintos del Ministerio de Economía y Hacienda o a entes estatales dependientes de aquéllos, serán competentes para la imposición de estas sanciones, los titulares de los respectivos órganos centrales o territoriales.

2. Los órganos competentes de las Haciendas territoriales para la imposición de estas sanciones serán los que ejerzan funciones análogas a las de los mencionados en el apartado anterior»

« Artículo 26. Organos competentes para la imposición de sanciones pecuniarias por infracciones graves.

Serán órganos competentes para acordar e imponer las sanciones pecuniarias por infracciones graves, previstas en los artículos 87 y 88 de la Ley General Tributaria, los que deban dictar los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos o, en su caso, de las retenciones o ingresos a cuenta de los mismos».

No resulta baladí, hacer referencia al Principio de Legalidad recogido en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo significarse lo siguiente:

Si bien, en un principio determinaba en su apartado 2, lo siguiente:

« 2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario, sin que pueda delegarse en órgano distinto

No obstante, la Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª), de 9 febrero 1999, Recurso de casación en interés de la Ley núm. 2157/1999, contempla en su fundamento jurídico PRIMERO, lo que sigue:

«Se arguye sustancialmente que la doctrina incorporada en la sentencia recurrida resulta, siguiendo el orden enunciado en el escrito interpositorio, tanto errónea, como gravemente dañosa para el interés general, pues si, de un lado, confunde la potestad sancionadora que ejercen los órganos administrativos en los procedimientos de tal naturaleza, la cual no puede ser delegada según la prescripción terminante del artículo 127.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la competencia para resolver los recursos administrativos entablados, incluso contra las resoluciones sancionadoras, que puede ser, sin embargo, delegada por el órgano que la tenga específicamente atribuida, se aduce, de otro, que el criterio interpretativo erróneo definido por el Tribunal de instancia será gravísimamente perjudicial para el interés general, en cuanto se opone, a los más elementales principios de organización de la Administración Pública, causará grave perturbación en el funcionamiento de aquélla, y demorará la ejecutoriedad de las resoluciones sancionadoras. »

Igualmente, el fundamento CUARTO de la precitada Sentencia, recoge, lo siguiente:

«CUARTO.- La sentencia impugnada resulta al propio tiempo gravemente dañosa para el interés general en cuanto y como se alega, sobre afectar, contrariándolos, a elementales principios de organización de la Administración Pública, habida cuenta la normal distribución, establecida en la normativa legal y reglamentaria, de las atribuciones residenciadas en los distintos órganos administrativos, no puede tampoco desconocerse que causaría muy grave perturbación y repercutiría negativamente en el propio funcionamiento de la Administración General del Estado, al acumularse en los altos órganos ministeriales la decisión de las cuantiosas multas de tráfico, de relativa escasa entidad y en constante aumento, cuando esencialmente están llamados a desempeñar la más elevada dirección política y administrativa, ello parte de que igualmente resultaría comprometida la más inmediata ejecutoriedad de las sanciones impuestas en materia del tráfico vial e incluso la prevención de orden general a que las mismas se enderezan»

El artículo 1. 3, 5 de la Ley 4 / 1999, de 13 de enero, modificó el antes mentado artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los siguientes términos:

«2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario»

Como se puede observar, con claridad meridiana, el legislador asume el error existente en el precepto y lo enmienda, suprimiendo su última frase, al objeto de adecuarlo al criterio sentado por el Alto Tribunal, por consiguiente, debe concluirse que resulta procedente que el Presidente de la Ciudad de Ceuta, pueda delegar, mediante el oportuno decreto, la competencia sancionadora tributaria en el Consejero de Economía y Hacienda de la referida institución.

Por último, el artículo 115 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, dispone que el órgano delegante conservará la facultad para resolver los recursos de reposición que se interpongan, salvo que el Decreto de delegación confiera expresamente esta facultad al órgano delegado.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: Se delega la competencia sancionadora en materia tributaria en el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Nicolás Fernández Cucurull.

SEGUNDO: Se atribuye expresamente al órgano delegado, la facultad de resolver los recursos que se interpongan contra los actos que, se dicten en esta materia.

TERCERO: Notifíquese el presente Decreto a los interesados.

CUARTO: Publíquese en el *Boletín Oficial de Ciudad*.

Ceuta, 25 de junio de 2003.- EL PRESIDENTE.-
Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL.

2.427.- La Ilma. S^a. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D^a. Cristina Bernal Durán, en virtud de la asignación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 23 de junio de 2003 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 18-06-2003, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Celebrada la convocatoria para la provisión de 9 plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, y habiéndose publicado previamente la relación definitiva de aspirantes aprobados con indicación de su D.N.I., se procede a su nombramiento una vez acreditados los documentos necesarios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D^a Cristina Bernal Durán, en virtud del Decreto de 23 de junio de 2003 de la Consejería de Presidencia por el que se le asignan la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presi-

dencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por decreto de la Presidencia de 26 de junio de 2003.

La Base 11ª de la convocatoria específica que por el órgano competente en materia de personal se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

1º Se nombra como Cabo de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta a:

DNI	Apellidos 1º	Apellido 2º	Nombre
45.068.594 - W	MUÑOZ	TROLA	JOSE
45.065.522 - L	GONZALEZ	BRULL	ANTONIO
52.023.601 - G	MATA	PEREA	MI. ANGEL
45.073.160 - Z	GARCIA	CORTES	JUAN
45.063.637 - J	GUTIERREZ	PEREZ	RAFAEL
45.071.233 - L	RODRIGUEZ	PEREZ	R. JAVIER
45.057.217 - K	GUERRERO	MARTINEZ	J. ANTONIO
45.063.400 - Y	IGLESIAS	BARRIENTOS	MANUEL
45.074.086 - C	VICARIO	ROMERO	J. ANTONIO

2º Publíquese la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 3 de julio de 2003.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.428.- No habiéndose podido practicar la notificación a D. Abselam Abselam Mohamed con NIF: 45.078.953B, por ser desconocido/a, o bien intentada la misma no ha sido posible, se publica de traslado de decreto relativo a solicitud de fraccionamiento de pago expediente de apremio n.º 40351.

Ceuta, a 2 de julio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta en su Decreto del día de la fecha, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. ABSELAM ABSELAM MOHAMED con DNI. Núm. 45.078.953-B, solicita el fraccionamiento del pago de la deuda que tiene contraída con la Recaudación Ejecutiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los expedientes núm. 40.351, por importe de 395,17 E de principal, 79,03 E en concepto de recargo de apremio y 30,03 E por importe del interés devengado desde la fecha de vencimiento del período voluntario.

En el expediente se acredita documentalmente que la situación económico-financiera del deudor le impide, transitoriamente, hacer frente al pago de la deuda de referencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 34.5) de la Ordenanza Fiscal General, de 30 de diciembre de 1998, según el cual la Ciudad de Ceuta podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias, siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo.

Las deudas aplazadas deberán garantizarse en los términos previstos en la normativa recaudatoria, excepto en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas sean inferiores a 3.005,06 E.

b) Cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda, y la ejecución de su patrimonio afectara sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien produjera graves quebrantos para los intereses de la Hacienda de la Ciudad de Ceuta.

Por lo que se refiere a la competencia, el apartado 6º del citado precepto dispone que corresponde al Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta la facultad para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de deudas tributarias, salvo cuando el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 50 millones de pesetas, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno de la mencionada Ciudad.

Asimismo, es de aplicación lo establecido en el Capítulo VII del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En relación con el tipo de interés devengado por las cantidades aplazadas o fraccionadas, la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 52/2002, de presupuestos Generales del Estado, para el año 2.003 lo fija en un 5,50 %.

No obstante, a los pagos aplazados cuyo vencimiento se produzca a partir del 1º de Enero del año 2.004, les será aplicable el interés de demora que al efecto establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

PARTE DISPOSITIVA

Conforme a los fundamentos jurídicos que anteceden, se accede a lo solicitado fraccionando el pago de la deuda en los vencimientos que figuran en el anexo.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo, asimismo, ejercitar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a su derecho.

Ceuta, a 1 de abril de 2003.- EL/LA SECRETARIO/A GENERAL.

Nº DE VENC.	INICIO	VENC.	PRINCIPAL	RECARGO	INTERES	T. EUROS
1	17-mar-03	20-04-03	39,52	7,90	3,24	50,66
2		20-05-03	39,52	7,90	3,45	50,87
3		20-06-03	39,52	7,90	3,67	51,09
4		20-07-03	39,52	7,90	3,88	51,30
5		20-08-03	39,52	7,90	4,10	51,52
6		20-09-03	39,52	7,90	4,32	51,74
7		20-10-03	39,52	7,90	4,53	51,95
8		20-11-03	39,52	7,90	4,75	52,17
9		20-12-03	39,52	7,90	4,96	52,38
10		20-01-04	39,52	7,90	5,18	52,60
			395,17	79,03	42,08	516,28

2.429.- No habiéndose podido practicar la notificación a D. Fernando J. Delgado Román con NIF: 45.087.778G, por ser desconocido, o bien intentada la misma no ha sido posible, se publica de traslado de decreto relativo a solicitud de fraccionamiento de pago expediente de apremio n.º 50250.

Ceuta, a 2 de julio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta en su Decreto del día de la fecha, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. FERNANDO J. DELGADO ROMAN, con DNI. Núm. 45.087.778-G, solicita el fraccionamiento del pago de la deuda que tiene contraída con la Recaudación Ejecutiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los expedientes núm. 50.250, por importe de 584,17 E de principal, 116,83 E. en concepto de recargo de apremio y 34,44 E por importe del interés devengado desde la fecha de vencimiento del período voluntario.

En el expediente se acredita documentalmente que la situación económico-financiera del deudor le impide, transitoriamente, hacer frente al pago de la deuda de referencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 34.5) de la Ordenanza Fiscal General, de 30 de diciembre de 1998, según el cual la Ciudad de Ceuta podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias, siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo.

Las deudas aplazadas deberán garantizarse en los términos previstos en la normativa recaudatoria, excepto en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas sean inferiores a 3.005,06 E.

b) Cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda, y la ejecución de su patrimonio afectara sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien produjera graves quebrantos para los intereses de la Hacienda de la Ciudad de Ceuta.

Por lo que se refiere a la competencia, el apartado 6º del citado precepto dispone que corresponde al Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta la facultad para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de deudas tributarias, salvo cuando el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 50 millones de pesetas, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno de la mencionada Ciudad.

Asimismo, es de aplicación lo establecido en el Capítulo VII del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En relación con el tipo de interés devengado por las cantidades aplazadas o fraccionadas, la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 52/2002, de presupuestos Generales del Estado, para el año 2.003 lo fija en un 5,50 %.

No obstante, a los pagos aplazados cuyo vencimiento se produzca a partir del 1º de Enero del año 2.004, les será aplicable el interés de demora que al efecto establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

PARTE DISPOSITIVA

Conforme a los fundamentos jurídicos que anteceden, se accede a lo solicitado fraccionando el pago de la deuda en los vencimientos que figuran en el anexo.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo, asimismo, ejercitar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a su derecho.

Ceuta, a 22 de mayo de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.

Nº DE VENC.	INICIO	VENC.	PRINCIPAL	RECARGO	INTERES	T. EUROS
1	13-may-03	05-06-03	48,68	9,74	3,07	61,49
2		05-07-03	48,68	9,74	3,33	61,75
3		05-08-03	48,68	9,74	3,60	62,01
4		05-09-03	48,68	9,74	3,87	62,28
5		05-10-03	48,68	9,74	4,13	62,54
6		05-11-03	48,68	9,74	4,40	62,81
7		05-12-03	48,68	9,74	4,66	63,07
8		05-01-04	48,68	9,74	4,92	63,34
9		05-02-04	48,68	9,74	5,19	63,61
10		05-03-04	48,68	9,74	5,44	63,86
11		05-04-04	48,68	9,74	5,71	64,13
12		05-05-04	48,68	9,74	5,97	64,39
			584,17	116,83	54,29	755,29

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.430.- La Ilma. Sª. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, Dª. Cristina Bernal Durán, en virtud de la asignación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 23 de junio de 2003 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 18-06-2003, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Celebrada la convocatoria para la provisión de 6 plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, y habiéndose publicado previamente la relación definitiva de aspirantes aprobados con indicación de su D.N.I., se procede a su nombramiento una vez acreditados los documentos necesarios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, Dª. Cristina Bernal Durán, en virtud del Decreto de 23 de junio de 2003 de la Consejería de Presidencia por el que se le asignan la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la compe-

tencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por decreto de la Presidencia de 26 de junio de 2003.

La Base 11ª de la convocatoria especifica que por el órgano competente en materia de personal se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

1º Se nombra como Sargento de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta a:

DNI	Apellidos 1º	Apellido 2º	Nombre
45.042.081 - P	MARTINEZ	FULGENCIO	VICTORIA.
45.071.008 - R	GARCIA	CORTES	LUIS
45.049.840 - Q	CAMPAÑA	GARCIA	RODOLFO
45.054.363 - P	GIL	MELLADO	ALFONSO
45.044.471 - Y	MAESE	RODRIGUEZ	PEDRO
45.065.769 - Y	RIOS	PADIAL	M. ANGEL

2º Publíquese la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 3 de julio de 2003.- LA VICECONSEJERA.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.431.- Intentada la notificación preceptiva a D. Jesús M.ª González Barceló, con D.N.I. 45.072.904-B sin

haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 2 de julio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al procedimiento sancionador n.º 168.709 seguido contra D. JESUS M.ª GONZALEZ BARCELO por infracción de tráfico (art. 2.1.1A Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

2.434.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: HOSARDI SL
N.I.F.: B11966801

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: Acta de comprobado y conforme nº 41/2003.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 1 de julio de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

2.435.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: Capilla Tocado
José Antonio.

N.I.F.: 30194347Q

Concepto: Sanción por infracción de tráfico.

Acto: Traslado de Resolución.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 1 de julio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

2.436.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: Siles Vázquez
Juan Antonio.

N.I.F.: 24891339A

Concepto: Sanción por infracción de tráfico.

Acto: Traslado de Resolución.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 1 de julio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.437.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de no-

viembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51 / 65 / I / 2003	MARTIN CARMONA, TERESA

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 23 de junio de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.438.- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1008249-M-01	AH. HASSAN-MEZGUILDI, Aicha
51/1000935-M/87	DIAZ GALIANO, Oscar

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.439.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51 / 239 / I / 2001	MUSTAFA AMAR, Mohamed Ali

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E., del 1 l).

Ceuta, a 8 de junio de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

2.440.- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del expedientes indicado a continuación ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de no-

viembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E., del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/277/2003 AYUDA 3ª EDAD	PADILLA SANCHEZ, ROSARIO

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, 16 de junio de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.441.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Provincial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1008382-M/01	FETAH, Yasmina
51/1005230-M/93	GENTIL OTERO, Alberto
51/1008034-M/00	BOBILLO GARVIA, Mª Angela
51/1008733-M/02	GARCIA DEL VALLE, Diego
51/1007337-M/98	TORRELO SANCHEZ, Julia
51/1007099-M/98	MOHAMED AHMED, Zineb
51/1002584-M/90	AHMED HASSAN, Abdelkader
51/1002197-M/89	AHMED HASSAN, Fatima

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.442.- D. HAMIDO AHMED MOHAMED, hijo de Mohamed y de Fatima, de nacionalidad marroquí, nacido en Marruecos en 1962, con último domicilio desconocido en Marruecos, indocumentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de atentado y una falta de hurto, que le resultan en el Procedimiento diligencias previas número 95/02, P.A., 170/03, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta a 26 de junio de 2003.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

2.443.- MAGISTRADO JUEZ D. ANTONIO SEVERO CASTRO, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el Rollo P.A. 509/02 I, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número 1 de esta Ciudad, por el supuesto delito de detención ilegal, lesiones y robo con violencia. Entre otros particulares se ha acordado:

CITAR, mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. MIMOT MOHAMED MOHAMED, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado de lo Penal Número Dos, C/ Fernández nº 1, a fin de asistir a la vista del juicio oral, que se celebrará el próximo día 14 de octubre a las 11,30 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta a veinticuatro de junio de dos mil tres.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.444.- MAGISTRADO JUEZ D. ANTONIO SEVERO CASTRO, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el Rollo P.A. 290/03 P, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número 2 de esta Ciudad, por el supuesto delito de favorecimiento de la inmigración ilegal. Entre otros particulares se ha acordado:

CITAR, mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. ABDELHALIM SIHANA y a D. AHMID ABNENI, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado de lo Penal Número Dos, C/ Fernández nº 1, a fin de asistir a la vista del juicio oral, que se celebrará el próximo día 24 de julio de 2003 a las 10,50 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta a veinticuatro de junio de dos mil tres.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

2.445.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un pro-

ceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. Hamed Abdeselam Mohamed, con D.N.I.: 45.091.588, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1.1 del artículo 46 de la Ley 8/88, de 7 de abril, e implica dejar sin efecto su inscripción como demandantes de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuvieran reconocidos, según el número 1.2 párrafo segundo del artículo 46 de la Ley 8/88, redacción dada por el apartado 19 del art. 35 de la Ley 50/98 de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

Esta Dirección Provincial, ha resuelto suspenderle la prestación por el período de 1 mes, transcurrido el cual, les será reanudada de oficio, siempre que mantengan su situación de desempleo y se inscriban de nuevo como demandantes de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE nº 86, de 11 de abril), podrá interponer escrito de Reclamación Previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del INEM, en el plazo de treinta días, siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ceuta, 30 de junio de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (O.M. 21-05-1996).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTION ECONOMICA Y SERVICIOS., Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

2.446.- En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/. Acacias 2. (11071 Cádiz). se encuentra el siguiente documento:

PROPUESTA DE RESOLUCION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN MATERIA PESQUERA:

Nº CA-74/03

D. ABDELKADER MOHAMED RUAS

C/ Marqués de Ledes, nº 20, 51002 CEUTA.

Nº CA-123/03

D. MOHAMED SLIMAN

Cofradía de Pescadores, Muelle Pesquero. s/n (emb.

"HERMANOS CERETO")

51001 CEUTA.

D. RAFAEL MERIDA RAMOS
C/ Real, nº 99-5º D
5 1001 CEUTA.

Nº CA-124/03
D. FRANCISCO GUILLEN ACIEN
Plaza de España, nº 2-2º
51001 CEUTA

Nº CA-125/03
D. ANTONIO ARANDA GALAN
Avda. Martínez Catena, bajo Iglesia, s/n
51001 CEUTA

Nº 110161/03
D. JUAN CARLOS LEON RIVERA
Bda. Los Rosales. 22º B-C
51002 CEUTA
D. AMADOR VERA APAREJO
C/ Serrallo, nº 8
51003 CEUTA

Nº 110216/03
D. MOHAMED HAMMU ALI
Bda. Príncipe Alfonso, fuerte 186
51002 CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido

posible la notificación a los interesados, en el citado como último domicilio conocido.

Ceuta, 26 de junio de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Fernández García.

2.447.- En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/. Acacias 2. (11071 Cádiz). se encuentra el siguiente documento:

PROPUESTA DE RESOLUCION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN MATERIA PESQUERA:

Nº 110282/03
D. PEDRO LOZANO DE LA RUBIA
Bda. Los Rosales, portón 17 - pta. 2º B
51002 CEUTA.

Nº 510194/03
D. ANGEL MARFIL CASTAÑEDA
C/ Bermudo Soriano, nº 1 - 3º C
51002 CEUTA.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación a los interesados, en el citado como último domicilio conocido.

Ceuta, 27 de junio de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Fernández García.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.448.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los Resolución P. Ordinario, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
142/03	YAMAL MOHAMED PALAZON	45.100.340	18.06.03
146/03	ABDESELAM ABDESELAM SALAH	45.081.948	04.06.03
149/03	REDUAN MOHAMED MOHTAR	45.079.595	04.06.03
154/03	RACHID MOHAMED MOHAMED	45.109.529	18.06.03
157/03	MOHAMED CHAKIR MAIMON HAMIDO	45.106.525	04.06.03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, 26 de junio de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

2.449.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación del Acuerdo de Iniciación, recaído en el expediente sancionador que se indica, dictado por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
247/03	CARLOS HUGO MORALES RODRIGUEZ	45.107.077	21.05.03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, 26 de junio de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

2.450.- D. AHMED ESSADOUNY, hijo de Mohamed y de Sahara, de nacionalidad marroquí, nacido en Marruecos en 1965, con último domicilio conocido en Beni Amir, Marruecos, con pasaporte H-140827, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos que se le imputan, que le resultan en el Procedimiento diligencias previas número 1.214/02, P.A., 159/03, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a lunes 23 de junio de 2003.- EL MAGISTRADO JUEZ.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.451.- D. ABDELASIS MOHAMED, hijo de Mohamed y de Menana, de nacionalidad marroquí, nacido en Castillejos, Marruecos en 1982, con último domicilio desconocido en Marruecos, indocumentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de atentado, que le resultan en el Procedimiento diligencias previas número 1.945/02, P.A., 166/03, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a miércoles 25 de junio de 2003.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.452.- De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 105.06 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su redacción dada por el artículo 28.1 de la

Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación de las liquidaciones provisionales de oficio del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación documentadas con los números de orden 2003 52398 07 y 2003 53912 07 sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se emplaza a la entidad Neumatronics Ceuta, S.L., con CIF núm. B-51008712, o a sus representantes, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de lunes a viernes, en horario de 8,00 a 14,00 y de 16,00 a 18,00 horas, en las Dependencias del Negociado de Importación y Gravámenes Complementarios, sitas en la 2ª planta del Edificio Ceuta Center, al objeto de practicar la notificación de las liquidaciones referidas.

Asimismo, se advierte al interesado, que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Ceuta, 20 de junio de 2003.- EL JEFE DE NEGOCIADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Juan Carlos Lara Ayala.

2.453.- Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE. 4231 de fecha 4 de julio de 2003:

Donde dice:
Martes 1 de julio de 2003 Número 4230

Debe decir:
Viernes 4 de julio de 2003 Número 4231

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 4 de julio de 2003.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Instituto de Estudios Ceutíes

2.454.- CONVOCATORIA DE BECAS DE DOCTORADO 2003

INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES

BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE TESIS DOCTORALES

El Instituto de Estudios Ceutíes, con el objeto de contribuir al desarrollo de la investigación sobre Ceuta y su entorno en todas las áreas del conocimiento, convoca dos Becas para la realización de Tesis Doctorales, dotadas cada una con 661 euros brutos mensuales, además de un seguro médico y de accidentes, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera

El proyecto de Tesis Doctoral tratará ineludiblemente sobre Ceuta y su entorno, cualquiera que sea el campo de conocimiento.

Segunda

Podrán optar a estas Becas aquellos estudiantes de Doctorado que acrediten, mediante la Certificación Oficial de la Universidad correspondiente, haber obtenido la venia in-

investigadora exigida por los distintos Programas de Doctorado y tener ya inscrito y aprobado el Proyecto de Tesis Doctoral por la Comisión de Doctorado de la Universidad correspondiente. La concesión de la Beca implicará la dedicación en exclusiva a la realización de la Tesis Doctoral.

Tercera

Los optantes enviarán sus solicitudes mecanografiadas, escritas por una sola cara y por cuadruplicado al Instituto de Estudios Ceutíes, antes del **30 de noviembre de 2003**, incluyendo el Informe del director del trabajo sobre la adecuación del tema seleccionado y sobre la idoneidad del solicitante, la Memoria, el Plan de Trabajo, el Curriculum Justificado y la Certificación Académica Oficial compulsada, y cuantos otros documentos se estime conveniente aportar. Aquellos trabajos cuya realización precise la utilización de equipos instrumentales u otras instalaciones complejas, deberán especificar el centro, laboratorio, etc. en donde se llevarán a cabo dichos estudios, aportando además la autorización del responsable de dichas instalaciones para su utilización por el solicitante.

La documentación se presentará en la Secretaría del Instituto de Estudios Ceutíes, Paseo del Revellín 30, 51001 Ceuta, o en su caso se enviará por correo certificado.

Cuarta

El Jurado será designado por la Junta Rectora, presidido por el Director del Instituto de Estudios Ceutíes, actuando como Secretario el del mismo, o las personas en quienes éstos deleguen, y realizará la distribución de las diversas ayudas mediante informes confidenciales realizados por expertos en cada materia por encargo del Instituto. El fallo de la Convocatoria se hará público antes de que finalice el mes de marzo de 2004. Las solicitudes desestimadas y que no fuesen retiradas por los interesados, serán destruidas a partir del 1º de junio de 2004.

No se admitirá a concurso ninguna solicitud que no se ajuste estrictamente a las Bases de la Convocatoria.

Quinta

El fallo del Jurado será inapelable y preverá poder cubrir posibles renunciaciones de los interesados a las ayudas concedidas, priorizando con ese fin hasta tres proyectos de entre aquellos que, habiendo merecido una evaluación favorable, no hayan podido financiarse por razones de estricta limitación presupuestaria.

La simple participación en esta Convocatoria implica la plena aceptación de las Bases que lo rigen.

Sexta

La duración de las Becas será de un año. No obstante, sus beneficiarios podrán solicitar la renovación de las mismas previa solicitud expresa por dos periodos semestrales, y por otros dos adicionales como máximo, siempre que el trabajo desarrollado en el precedente resulte satisfactorio y le haga acreedor a la misma sin que, en ningún caso, ello signifique un derecho a su prórroga automática.

Las instancias de solicitud de renovación de estas Becas, en su caso, deberán presentarse dos meses antes de la finalización de la beca concedida y se acompañarán de una Memoria justificativa del trabajo realizado y de un Informe del Director de la Tesis acerca de la adecuación de los resultados obtenidos y de las perspectivas de su finalización.

Séptima

Las Becas para la realización de Tesis Doctorales serán incompatibles con cualquier otra ayuda otorgada por Entidades Públicas y/o Privadas para el mismo fin.

Octava

Aprobada la solicitud por la Junta Rectora, el beneficiario deberá firmar el contrato pertinente y, a partir de ese momento, cada primero de mes le será transferida a la cuenta corriente que indique el importe neto de la cantidad mencionada en el párrafo inicial.

Novena

Si transcurrido el año siguiente a la finalización de la Beca, la Tesis Doctoral no hubiese sido entregada o, en su caso, fuese considerada insuficiente por no alcanzar los objetivos mínimos contemplados en la propuesta inicial, el beneficiario quedará obligado a devolver al Instituto de Estudios Ceutíes el importe íntegro de la cantidad recibida dentro del plazo que se le indique en la resolución de la Junta Rectora que anule dicha Beca.

Décima

Una vez leída y aprobada, la Tesis Doctoral deberá ser depositada en el Instituto de Estudios Ceutíes y podrá ser consultada por los investigadores, previo permiso escrito de su autor.

Undécima

El Instituto de Estudios Ceutíes se reserva el derecho de publicación de los resultados obtenidos, si lo considera oportuno, durante el plazo máximo de tres años a partir de su entrega en el IEC. Igualmente podrá publicar un resumen de 50 folios, como máximo, de cada una de las Becas aprobadas. Dichos resúmenes deberán ser entregados por los autores junto con la Tesis Doctoral completa.

Duodécima

En el caso de publicación por otra entidad de la totalidad o de parte de los resultados obtenidos, deberá hacerse constar de forma expresa la Beca concedida por este Instituto.

Decimotercera

La Junta Rectora del Instituto de Estudios Ceutíes se reserva la interpretación de estas Bases.

Decimocuarta

En todo caso, los contratos de becas de doctorado serían firmados durante el ejercicio presupuestario del 2004, siempre y cuando exista la correspondiente partida presupuestaria.